

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali**  
**EDICTO PARC-031**

27/11/2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro de la Licencia de Explotación N° 21626, se ha proferido el Auto PARC-1273 del 27 de noviembre de 2020, que dice:

Mediante Resolución DSM-155 del 03 de junio del 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó a la LADRILLERA MELENDEZ S.A. identificada con el NIT 817.000.19-3, Licencia N° 21626, para la explotación, de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de CALOTO, Departamento del CAUCA, comprende un área de 90 Hectáreas y 956 Metros cuadrados, ubicados por el término de diez (10) años, contado a partir de la su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 04 de julio de 2008. Mediante Resolución No. 000297 del 21 de marzo de 2018, inscrita en el Registro Minero el 07 de junio de 2018, se concedió la prórroga de la Licencia de Explotación No. 21626, desde el 04 de julio de 2018 hasta el 03 de julio de 2028. Mediante Auto PARC-1150-17 del 31 de octubre de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para una explotación a cielo abierto de arcilla cerámica por el sistema de tajo con niveles de explotación, con una producción anual proyectada de 108.000 toneladas y una vida útil de 10 años. El título minero No. 21626 cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, mediante la Resolución No. 0062 del 26 de febrero de 2009. La Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en calidad de apoderada de la Sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A., titular de la Licencia de Explotación N° 21626, mediante escrito radicado con el N° 20201000878922 del 26 de noviembre de 2020, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día 09 de diciembre de 2020, a las 10:00 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de **GUACHENE** – Departamento del **CAUCA**. Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **21626**, en el cual se puso conocimiento de la ocupación del título minero referenciado, el día 23 de noviembre de 2020, por un número de habitantes del Municipio de Guachené, los cuales hicieron presencia en el lugar donde actualmente se está realizando tareas de excavación, ubicada dentro del polígono del título minero. Esta situación obligó al operador minero apagar el equipo y parar las volquetas que transportan el material de arcilla extraído. Manifiesta que las siguientes personas con las que lideran y convocan para que se adelanten este tipo de manifestaciones:



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ARNOL COSME, habitante de la Vereda Caponera.

DANIEL DIAZ, Consejo Comunitario de la Rivera del Río Palo.

LUIS HERNANDO CAJIAO, presidente de la Asociación de Agricultores de Veredas Unidas.

WILLIAM FORY, concejal del Municipio de Guachené.

Los trabajos de explotación que desarrolla la Sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A., titular de la Licencia de Explotación N° 21626, se encuentra acorde a las siguientes coordenadas, ubicada en la Vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Guachené.

N 3° 10' 54.11"

E 76° 25' 51.48"

En virtud de lo anterior, solicitamos que se cumpla con el procedimiento invocado y se proceda ordenar la inmediata suspensión de la ocupación y perturbación que los terceros no autorizados están causando en el desarrollo normal de las labores de explotación minera contempladas y autorizadas para la Licencia de Explotación N° 21626. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que los querellados pueden ser notificados en el sitio de las explotaciones mineras, como quiera que desconoce la dirección de domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de GUACHENE, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 01 de diciembre de 2020 y se desfijara el día 02 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de GUACHENE, Departamento del VALLE del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al alcalde del Municipio de GUACHENE Departamento del VALLE del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular de la Licencia de Explotación N° 21626, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de GUACHENE, Departamento del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno". **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 01 de diciembre de 2020 y se desfija el 02 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de GUACHENE – Departamento del Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC  
Expediente: 21626